

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00480-00

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

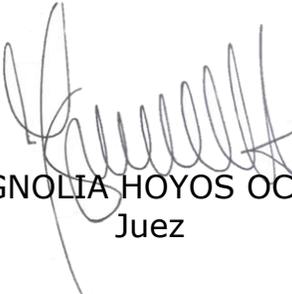
Subsanada, ADMÍTASE la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada a través de apoderada judicial por GISSELA ALEJANDRA LANCHEROS SALAMANCA contra JEISSON YAIR CABALLERO HIGUERA.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Como lo pedido (Fl. 40) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al demandante. Se tiene a la abogada MARTHA ROCÍO ORTEGA TORRES, como apoderada de la actora.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia en tanto se advierte que NNA DANIEL ESTEBAN CABALLERO LANCHEROS, hijo de la pareja, es menor de edad.

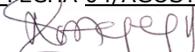
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0131 FECHA 04/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF